

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

2272

Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento o modificación del concierto educativo para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025

Hechos

1. El artículo 5 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 1 de marzo) en su apartado 2, establece que la educación infantil, se estructura como una única etapa educativa, desde el nacimiento hasta los seis años, y comprende dos ciclos de tres años cada uno.

El apartado 3 del artículo 5 citado anteriormente, señala que el primer ciclo comprende entre los cero y los tres años y el segundo ciclo, entre los tres y los seis años.

Además, el artículo 7 de la citada ley determina que el objetivo de la regulación del primer ciclo de educación infantil es universalizar este ciclo, hacerlo gratuito progresivamente y garantizar una educación equitativa y de calidad.

2. El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm.135, de 1 de agosto) especifica los requisitos relacionados con los espacios e instalaciones, las unidades escolares, la ratio máxima, la cualificación de los profesionales y el nombre de profesores docentes.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario (BOIB núm. 120, de 29 de agosto) la financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros privados que prestan un servicio público de educación se podrá instrumentalizar a través del concierto educativo. El establecimiento de los conciertos de primer ciclo de educación infantil se tiene que regir por este Decreto ley y por las correspondientes resoluciones de convocatoria para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos que se dicten al efecto, así como para el resto de la normativa de aplicación.

Los conciertos educativos suscritos al amparo de este artículo se formalizarán en documento administrativo en el cual se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, y, el resto de circunstancias derivadas de la normativa de aplicación.

4. Además, el artículo 7 del citado Decreto ley establece que el plazo de vigencia de los conciertos es de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, o la normativa específica que les sea de aplicación.

5. El punto 4 del artículo 31 y el anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 establece el módulo de sostenimiento anual de estas unidades, de acuerdo con las condiciones de los artículos 3 y 7 del Decreto ley 5/2023 citado.

El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es para unidades autorizadas y en funcionamiento durante diez meses o la parte proporcional, para el caso de aulas que abren menos de diez meses pero más de cinco, o la parte proporcional que corresponda de este módulo de sostenimiento, para los centros de primer ciclo de educación infantil que se concierten por primera vez en el curso 2024-2025.

6. El Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio, y por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto dispone que la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados ejerce las competencias en materia de centros concertados.

7. El punto 1 letra g) de la cláusula sexta del convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y los centros de titularidad privada de la red complementaria para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil previene que el convenio se extinguirá cuando la financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil, se instrumentalice a





través del concierto educativo de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto Ley 5/2023 y de acuerdo con el modelo de convenio de colaboración aprobado por Resolución del consejero de Educación y Universidades de 6 de septiembre de 2023 por la cual se aprueba el modelo de Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y los centros de titularidad privada de la red complementaria para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 124, de 7 de diciembre de 2023).

8. El artículo 7.2 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, cada curso en el que este decreto sea vigente, el director general competente en la materia de centros concertados tiene que aprobar, mediante una resolución, la convocatoria para la suscripción de conciertos por primera vez o para la modificación de los conciertos educativos ya vigentes. Esta resolución tiene que establecer el plazo durante el cual los centros podrán presentar las solicitudes.

9. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, el director general competente en la materia de centros concertados tiene que formular una propuesta provisional sobre la concesión o la denegación de los conciertos, la tiene que publicar y tiene que fijar un plazo de diez días hábiles para que, en el supuesto que haya propuestas total o parcialmente denegatorias, los solicitantes puedan alegar lo que consideren procedente según su derecho.

La propuesta provisional será para las unidades autorizadas del centro condicionada a los datos de escolarización del mes de septiembre.

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los centros solicitantes, el director general tiene que elaborar la propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación del acceso al régimen de los conciertos educativos solicitados y tiene que elevar esta propuesta de resolución definitiva al consejero de Educación y Universidades.

El consejero de Educación y universidades tiene que resolver sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos de primer ciclo de educación infantil. La resolución se tiene que publicar en el BOIB y se tiene que notificar a las personas interesadas.

El número de unidades concertadas será para las unidades autorizadas y según la configuración más eficiente en función de los datos de escolarización proporcionados por el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones.

10. Así mismo, antes del mes de enero, los titulares de los centros podrán solicitar los cambios de configuración (apertura y cierre de las aulas autorizadas tanto en centros ordinarios como en centros singulares) mediante el trámite telemático autenticado y de acuerdo con las condiciones que se establecen, las cuales se publicarán en la página web del Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones para atender nuevas demandas de escolarización.

Fundamentos de derecho

1. Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario (BOIB núm. 120, de 29 de agosto).
2. La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm.159, de 4 de julio).
3. Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
4. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 1 de marzo).
5. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre).
6. El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm.135, de 1 de agosto).
7. El Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que tienen que regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022).
8. El Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos (BOE núm. 310, de 27 de diciembre).

9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 36, de 2 de octubre).

10. Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio, y por el Decreto

17/2023, de 23 de agosto (BOIB núm. 3, de 5 de enero).

11. El Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 107, de 3 de agosto).

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario, el artículo 7.2 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el cual se establecen las normas que tienen que regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 y de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Convocar el procedimiento para el establecimiento o la modificación de los conciertos educativos para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) durante el período comprendido entre el curso 2024-2025, con una duración de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el cual se establecen las normas para el establecimiento y la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, o la normativa específica que les sea de aplicación.

2. Abrir el plazo en que los centros autorizados por la Consejería de Educación y Universidades, pueden presentar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados a través del GESTIB y en formato PDF/A con la característica OCR, las solicitudes que se tienen que rellenar, de acuerdo con las instrucciones de los anexos 1,2, y mediante los modelos que figuran en los anexos del 3 al 5 de esta Resolución.

3. El plazo para presentar las solicitudes es de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB. Las solicitudes tienen que estar firmadas y se tienen que presentar vía GESTIB. La subsanación de deficiencias y la mejora de las solicitudes, a petición motivada de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, se podrá efectuar desde el 10 al 16 de abril de 2024, firmando nuevamente la solicitud subsanada en el GESTIB.

4. Publicar los anexos del 1 al 5 que establecen los modelos a rellenar y las instrucciones correspondientes.

5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haberse publicado, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en fecha de la firma electrónica (11 de marzo de 2024)

El director general de Personal Docente y Centros Concertados

Ismael Alonso Sánchez



**ANEXO 1****DOCUMENTACIÓN DE LOS CENTROS QUE SOLICITAN EL ESTABLECIMIENTO O LA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PRIMER CICLO DE INFANTIL (0-3 AÑOS)**

Las solicitudes para el establecimiento o modificación del concierto educativo para el primer ciclo de infantil (anexos) se han de presentar a la Dirección General de Personal Docente y Centres Concertados de la Consejería de Educación y Universidades, mediante el GestIB, con la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de normas básicas sobre concierto educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, en conexión con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de educación.

No hace falta aportar este documento si el centro de titularidad privada de la red complementaria ya tiene firmado el convenio específico de colaboración con el Gobierno de las Islas Baleares para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil
2. Un certificado actualizado expedido por la Administración territorial de la Seguridad Social que acredite que el titular del centro se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. Un certificado actualizado expedido por la delegación de la Agencia Tributaria correspondiente que acredite que el titular del centro se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
4. Una declaración responsable del compromiso de emplear la aplicación informática GestIB de acuerdo con los términos que establecen el artículo 29 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre de 2022, por el cual se establecen las normas que tienen que regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm.169, de 29 de diciembre de 2022). El modelo de esta declaración figura en el anexo 4.





5. Una declaración responsable que todo el personal del centro ha presentado el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. El modelo de esta declaración figura en el anexo 5.
6. La documentación que acredite que la persona solicitando tiene la condición de representado legal de la titularidad del centro (por ejemplo un poder notarial de representación).

No hay que aportar este documento si el centro ya está concertado en otros niveles educativos o ha firmado el convenio específico de colaboración con anterioridad y el representante no ha variado. En estos casos, será suficiente presentar una declaración responsable donde se indique que el centro ha sido concertado o ha firmado el convenio específico de colaboración con anterioridad y que el representante no ha variado.

7. Si la titularidad del centro corresponde a una cooperativa, una copia de los estatutos vigentes por los cuales se rige.

No hay que aportar este documento si el centro ha sido concertado con anterioridad o ha firmado el convenio específico de colaboración y los estatutos no han variado. En estos casos, será suficiente presentar una declaración responsable donde se indique que el centro está concertado en otros niveles o ha firmado el convenio específico de colaboración con anterioridad y los estatutos de la cooperativa no han variado.

8. Declaración de veracidad de datos bancarios (solo en caso de que se concierte por primera vez el centro o en caso de cambio de número de cuenta bancario)



**ANEXO 2****INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD (2024-2025)****1. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

Nombre del titular	Entidad jurídica que es la titular del centro.
NIF	Número de identificación fiscal de la entidad titular del centro. No se ha de confundir con el NIF del centro, si tiene uno diferente.
Representante del titular	Persona física que representa legalmente la entidad titular del centro y que, si es el caso, está habilitada legalmente para firmar los documentos administrativos de los conciertos educativos.
DNI	Documento nacional de identidad de la persona que representa legalmente la entidad titular del centro.
Representación que ejerce	Cargo que ejerce y que lo habilita para representar legalmente la entidad titular del centro.
Denominación del centro	Nombre oficial del centro.
Código	Código del Registro estatal de centros docentes no universitarios.
Dirección/Localidad/Municipio/Isla/CP	Dirección donde se ubica el centro.

2. INSTRUCCIONES

Se han de rellenar correctamente los anexos del 3 al 5 según las instrucciones establecidas en los anexos 1 i 2.

En el apartado referente a la enseñanza y a las unidades para los cuales se solicita el concierto educativo, se tiene que marcar una de las tres opciones en función de los siguientes supuestos:





- Modificación del concierto educativo por la incorporación del primer ciclo de educación infantil: cuando se solicite la concertación del primer ciclo de educación infantil, el centro ya dispone de concierto educativo en otras etapas y tanto el primer ciclo de educación infantil como el resto de etapas concertadas presentan el mismo código de centro.
- Establecimiento del concierto educativo: cuando el centro ya ha firmado el convenio específico de colaboración con el Gobierno de las Islas Baleares para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil.
IMPORTANTE: Los centros que ya disponen de concierto educativo con un código de centro que es diferente al código de centro correspondiente al primer ciclo de educación infantil han de seleccionar este apartado.
- Establecimiento del concierto educativo per primera vez: cuando el centro no ha firmado ningún convenio específico de colaboración con el Gobierno de las Islas Baleares para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil aunque tengan concertados otros niveles.

También, se ha de rellenar un número de aulas autorizadas y el número de unidades solicitadas. El número de unidades solicitadas no puede ser superior al número de aulas autorizadas.

La solicitud ha de estar firmada por la persona física que ejerce la representación legal de la entidad titular del centro y que ha estado nombrada de forma legal para ejercer esta representación.





ANEXO 3

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO PARA INCORPORAR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2024-2025)

DESTINACIÓN	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CODI DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación	<input type="checkbox"/> REA núm. _____	<input type="checkbox"/> Otros: _____	

CENTRO

Denominación		Código	
Dirección postal			
Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono		Fax	

EXPONGO:

--

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/36/1157353





Que el centro reúne todos los requisitos para el establecimiento y modificación de conformidad con la normativa aplicable

SOLICITO: [Señalar las unidades autorizadas por BOIB y las unidades para las cuales se solicita el concierto educativo.]

- Modificación del concierto educativo por la incorporación del primer ciclo de educación infantil.
- Establecimiento del concierto educativo.
- Establecimiento del concierto educativo per primera vez.

Enseñanzas	Número de aulas autorizadas	Número de unidades solicitadas
<input type="checkbox"/> 1º de Educación Infantil /0-1 año		
<input type="checkbox"/> 2º de Educación Infantil/1-2 años		
<input type="checkbox"/> 3º de educación Infantil/2-3 años		
<input type="checkbox"/> Agrupamientos de dos niveles educativos 2º y 3º de educación infantil /Grupo mixto de 1 a 3 años		
<input type="checkbox"/> Agrupamientos de dos niveles educativos 1º y 2n de educación infantil /Grupo mixto de 0 a 2 años		

BSERVACIONES:

Empty box for observations.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/36/1157353





INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, os informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el cual se establecen las normas que han de regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea de aplicación.

Responsable del tratamiento. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, con domicilio al c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, hasta y todo, de retirar el consentimiento, si es el caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) delante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([seu electrònica](#)).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (passeig de Sagrera, 2, 07012 Palma; Correo electrónico de contacto: protecciondades@dpd.caib.es).

[Localidad], en la fecha de la firma electrónica

[firma electrònica]





ANEXO 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN DEL GESTIB

DESTINACIÓN	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CODI DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono mòvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación	<input type="checkbox"/> REA núm. _____	<input type="checkbox"/> Otros: _____	

CENTRO

Denominación		Código	
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
Teléfono		Fax	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/36/1157353



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio.caib.es



DECLARO:

- Como solicitante/titular o representante del centro me comprometo a que se cumplirá lo que se establece en el artículo 29 del Decreto 59/2022, de 27 de diciembre de 2022, por el cual se establecen los preceptos que han de regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024, a lo que se refiere a la utilización del GestIB, así como las resoluciones del director general de Personal Docente y Centros Concertados que amplíen la relación de tareas que se han de llevar a cabo a través de esta aplicación informática.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, os informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el cual se establecen las normas que han de regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea de aplicación.

Responsable del tratamiento. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, con domicilio al c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, hasta y todo, de retirar el consentimiento, si es el caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) delante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([seu electrònica](#)).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (passeig de Sagrera, 2, 07012 Palma; Correo electrónico de contacto: protecciodades@dpd.caib.es).

[Localidad], en la fecha de la firma electrónica
[firma electrònica]





ANEXO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPONER DE LOS CERTIFICADOS NEGATIVOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES DE TODO EL PERSONAL

DESTINACIÓN	Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados
CODI DIR3	A04013518

SOLICITANTE/TITULAR DEL CENTRO

Persona física			
DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Persona jurídica			
NIF		Denominación social	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

REPRESENTANTE

DNI/NIE/Pasaporte		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Correo electrónico			
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Representación que ejerce			
Medio de acreditación de la representación	<input type="checkbox"/> REA núm. _____	<input type="checkbox"/> Otros: _____	

CENTRO

Denominación		Código	
Dirección postal			
Código postal	Localidad		Municipio
Teléfono		Fax	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/36/1157353





DECLARO:

- Que en la secretaria del centro constan los certificados que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y de la adolescencia ante la violencia, acreditan que todo el personal del centro no está inscrito en el Registro central de delinquentes sexuales.
Esta declaración responsable se extiende a todo el período de vigencia de los conciertos educativos suscritos entre la entidad que representa y la Consejería de Educación y Universidades a partir del curso 2024-2025, por lo que anualmente haré las gestiones necesarias de comprobación.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación vigente en materia de protección de datos, os informamos del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud/formulario

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo para el establecimiento o modificación de los conciertos educativos para la incorporación del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a partir del curso 2024-2025 con un plazo de vigencia de cuatro años con posibilidad de prórroga hasta la vigencia máxima establecida para los conciertos educativos regulados en el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el cual se establecen las normas que han de regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2023-2024 (BOIB núm. 169, de 29 de diciembre de 2022) o la normativa específica que les sea de aplicación.

Responsable del tratamiento. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, con domicilio al c. del Ter, 16, 07009 Palma.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán a terceros.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, hasta y todo, de retirar el consentimiento, si es el caso, en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos) delante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ([seu electrònica](#)).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (passeig de Sagrera, 2, 07012 Palma; Correo electrónico de contacto: protecciodades@dpd.caib.es).

[Localidad], en la fecha de la firma electrónica

[firma electrònica]

